



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 867

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Artículo 28 del C.G.P.)
- ii) Según lo expresado en la demanda, se observa que, en la actualidad la pareja tiene un hijo menor, en consecuencia, previendo lo estipulado en el artículo 389 del Código General del Proceso, el profesional del derecho deberá indicar a quien corresponde el cuidado y custodia del niño; alimentos; régimen de vistas y patria potestad del hijo en común.
- iii) No cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, al presentarse la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados

Sin ser causal de inadmisión, se requiere para aportar los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante a la abogada MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO identificada con CC. No. 31.323.669 de Cali – Valle y T.P. No. 256014 del Honorable C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b230bec7e65587448ead8902714a80bc989d014866384d195d31249f80c153**

Documento generado en 14/08/2023 09:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>